





CONTRATO. - PFPA-RF-AD-DFN-003-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA DE OFICINAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA SUBDELEGADA JURIDICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, LIC. KARINA GUADALUPE LOPEZ SERRANO, DESIGNADA MEDIANTE NOMBRAMIENTO NUMERO SPC/002/23-TEM DE FECHA 1 DE MARZO DE 2023 Y EN SU MOMENTO DESIGNADA COMO ENCARGADA DE DESPACHO MEDIANTE OFICIO NUMERO DESIG/0011/2023, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023, CON LA INTERVENCION DEL ENLACE DE RECURSOS MATERIALES, L. C. JOSE REYMUNDO GONZALEZ DOMINGUEZ COMO SOLICITANTE DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ALMA CECILIA ALVAREZ CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", PRESTADOR DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. De "LA PROCURADURIA":

- a).- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamientos sustentable.
- b).- Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de los organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales

2025 La Mujer Indígena

Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa



W.







protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

- c) Que de conformidad con el artículo 45 fracción XXXVII, 68 párrafo quinto fracción XX, 83, 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, C. LIC. KARINA GUADALUPE LOPEZ SERRANO, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- d) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS".
- e) Que se adjudica el presente contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado de la adjudicación directa realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
- f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente contrato, mismo que corresponden a la partida 33801 (Servicios de Vigilancia).
- g) Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle **Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit**.
- II. De "EL PROVEEDOR":
- a) Que es una persona física, dedicada a la prestación del servicio de vigilancia de oficinas que tiene constituido en el inmueble, ubicado en calle Fernando Montes de Oca No. 546 Col. Lomas de la Cruz, C. P. 63037, Tepic, Nayarit, conforme a las leyes mexicanas.
- b) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURIA" por conducto de su Encargada de la Oficina de Representación, quien ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo tanto, sabe que cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS" en el inmueble ubicado en Calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

2025 \ La Mujer Indígena









- c) Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse para la prestación del "SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS" objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número AACA060206MJ1.
- e) Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle calle Fernando Montes de Oca No. 546 Col. Lomas de la Cruz, C. P. 63037, Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURIA"** el **"SERVICIO DE VIGILANCIA DE OFICINAS"**, en el inmueble ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con el siguiente objetivo: otorgar servicios de vigilancia de oficinas a **"LA PROCURADURIA"**; que consisten en vigilancia con personal debidamente capacitados durante el periodo del día <u>Ol de febrero de 2025 al día 31 de diciembre de 2025</u>.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a desarrollar los servicios de vigilancia de oficinas de acuerdo con lo estipulado y que consiste en vigilar las 24 horas del día durante la vigencia de este contrato el inmueble ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239 Col. Centro C. P. 63000 en Tepic, Nayarit, realizando recorridos de vigilancia durante el día y la noche con un elemento 24 por 24, para los efectos legales a que haya lugar, será de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Proporcionar dos personas físicas (elementos) para prestar el servicio señalado en la cláusula primera del presente instrumento dentro y fuera de las instalaciones del inmueble ubicado en calle Joaquín Herrera No. 239, esquina con Oaxaca, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, así también ratifica "EL PROVEEDOR" que "LA PROCURADURIA" queda eximido de cualquier responsabilidad contractual derivada de la relación de trabajo

2025 Año de La Mujer Indígena











como son: pago de salarios, impuestos, cuotas diversas, gastos médicos por riesgos de trabajo y demás consecuencias legales.

- b) Prestar el servicio de vigilancia en el inmueble señalado con anterioridad con jornada de 24 horas diarias de lunes a domingo.
- c) Proporcionar los siete días de la semana el equipo para el desempeño eficaz del servicio (Uniformes, fornitura, gas, radio y tolete)

TERCERA. - El importe que "LA PROCURADURIA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será por la cantidad total de \$370,040.00 (Trescientos setenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA. - Los pagos se cubrirán una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA" dentro de los 45 días posteriores a la realización satisfactoria de cada uno de los servicios proporcionados; los cuales se cubrirán en el período del día **01 de febrero de 2025 al día 31 de diciembre de 2025**.

QUINTA. - Cada vez que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado presentando reportes técnicos al encargado de Recursos Materiales de "**LA PROCURADURIA"** respecto de las incidencias y trabajos realizados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

SEXTA. - El personal que destine **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la **"LA PROCURADURIA"**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga en requisito de lo referido por el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a garantizar el cumplimiento de presente contrato, a más tardar a los diez días naturales siguientes a la firma del presente, dicha garantía deberá ser igual a la cantidad que corresponda **al 10% diez**



2025 La Mujer Indígena









por ciento del importe total de la prestación del servicio objeto del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado; dicha garantía deberá ser constituida a favor de la Tesorería de la Federación, para lo cual en términos del artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la garantía otorgada a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales se podrá realizar en las siguientes formas:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Carta de crédito irrevocable, expedida por institución de crédito autorizada
- V. Seguro de caución
- VI. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;
- VI. Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería.

Siendo atribución de la Tesorería en Materia de Garantías a través de sus unidades administrativas que las soliciten, en su carácter de auxiliares de la Tesorería, calificar aceptar, registrar conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno, para lo cual verificarán que se cumpla debidamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 138, fracción II del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y además deberán observar las disposiciones aplicables que exijan el otorgamiento de las garantías.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS "LA PROCURADURIA", a través del L.C. JOSÉ REYMUNDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, ENCARGADO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES, a quien en el presente acto de designa con el carácter de Administrador del presente contrato, será quien supervisará y vigilará en todo tiempo los servicios materia del objeto de este contrato, los cuales deberán de realizarse en los plazos establecidos en el presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a "EL **PROVEEDOR**" las instrucciones que considere pertinentes relacionadas con su ejecución,



Indigena









con la finalidad de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el instrumento que nos ocupa, y que aluden las **CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA** del presente contrato, así como de aquellas modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "**LA PROCURADURIA".**

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS. En términos de lo que refieren los artículos 81 fracción VII, 86 párrafo segundo, 95, 96 párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de que "EL PROVEEDOR", efectúe demora en el cumplimiento de los plazos pactados para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA PROCURADURIA", le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) de los servicios dejados de proveer en las fechas establecidas, porcentaje que se aplicará, por cada día natural de atraso. Las sumas de todas y cada una de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", nunca deberá de exceder el importe de la garantía establecida. Únicamente en los casos que se le exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato, el monto máximo de las penas convencionales por mora será del 20 % (veinte por ciento), del monto de los servicios, salvo en el caso de que la contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados. Las penas convencionales que procedan se aplicarán de manera directa al pago de la factura que corresponda. En caso de rescisión no procederá el cobro de penas convencionales, debiéndose hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando los servicios no se presten en la fecha convenida y la pena convencional por atraso exceda el monto de la pena referida en el párrafo anterior, "LA PROCURADURIA", previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrá rescindir el presente contrato, en términos de la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA del presente instrumento.

En caso de ser necesarios llevar a cabo la rescisión administrativa del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran, además, cualquier otra que derive de la Ley o Normatividad aplicable a los contratos.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA PROCURADURIA", con el incumplimiento del objeto del presente contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.



2025 La Mujer Indígena











DECIMA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y a pagar cualquier daño que se llegará a ocasionar en las instalaciones de **"LA PROCURADURIA"** durante la prestación del servicio contratado, queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en los términos señalados en el pedido respectivo y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA PROCURADURIA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento jurídico.
- b) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".
- c) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las que de éstas emanen.

DECIMA SEGUNDA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DECIMA TERCERA. - Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PROCURADURIA", en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA. - El presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada cuando:



2025 La Mujer Indígena

Joaquin Herrera No. 239, Zona Centro C.P. 63000, Tepic, Nayarit Tel: (311) 214 35 91 y 92 www.gob.mx/profepa

#







a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Solo en estos supuestos "LA PROCURADURIA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- **b)** Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c) Por acuerdo mutuo de las partes.

DECIMA QUINTA. - En todo lo no establecido en el presente Contrato, se estará a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA SEXTA. - La vigencia del presente Contrato será a partir del día **01 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, teniendo **"LA PROCURADURIA"**, la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

DECIMA SEPTIMA. - Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, CDMX, renunciando al que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el **día 31 de enero de 2025**.





2025

Año de

La Mujer
Indígena









POR "LA PROCURADURIA" LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACION

LIC. KARINA GUADALUPE LOPEZ **SERRANO**

POR "EL PROVEEDOR" **PROPIETARIO**

C. ALMA CECILIA ALVAREZ CASTRO

INTERVIENE

ENLACE DE RECURSOS MATERIALES DE LA "PROCURADURIA"

L. C. JOSE REYMUNDO GÓNZALEZ DOMINGUEZ



			,
			e.
		-	